

ción presunta. No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, a 15 de octubre de 2014

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2392.- Habiéndose intentado notificar a D. MARIAMEL KHARBACHI, la orden de reparaciones del inmueble sito en CALLE RUIZ RODRIGUEZ, CABO, 62, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" La ltma. Sra. Viceconsejera de Juventud, por sustitución en ausencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, (autorizada por Orden núm. 594, de fecha 07-09-2011, publicada en BOME núm 4852, de 16-09-2011), por Orden registrada al número 2835, de fecha 14 de agosto de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

"ASUNTO: ORDEN EJECUCIÓN MEDIDAS CORRECTORAS EN EDIFICACIÓN SITA EN CALLE DEL CABO RUIZ RODRÍGUEZ, 62

Referencia Catastral: 5047108WE0054N0001KR

Como consecuencia de inspección efectuada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, al inmueble sito en CALLE CABO RUIZ RODRIGUEZ, 62, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

" Desprendimientos parciales de materiales de revestimiento y grietas puntuales en el peto de cubierta. Como posible causa se señala la acción de la humedad.

" Mal estado generalizado de conservación de los elementos de madera existentes en el peto de cubierta. Como posible causa se señala la acción de la humedad.

" Mal estado generalizado de conservación de las piezas de aplacado del zócalo de fachada.

" Mal estado generalizado de la pintura de fachada.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado ruinoso de las edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12-08-2013 y publicada en el BOME nº 5052, fecha 16 de agosto de 2013, VENGO EN DISPONER:

1º.- Se ordene a MARIAMEL KHARBACHI con D.N.I. X9580464-K, propietaria del inmueble sito en CALLE CABO RUIZ RODRIGUEZ, 62, la ejecución de las siguientes medidas correctoras:

" Saneado y reparación de zonas con desprendimientos parciales de materiales de revestimiento y grietas puntuales en el peto de cubierta.

" Reparación o sustitución de los elementos de madera existentes en el peto de cubierta.

" Reparación o sustitución de las piezas de aplacado del zócalo de fachada.

" Pintado generalizado de la fachada del inmueble.

" Tapiado con fábrica de ladrillo, enfoscado y pintado con colores acordes al entorno de los huecos de fachada, con el fin de impedir la entrada de personas incontroladas para pernoctar.

2º.- Comunicar a MARIAMEL KHARBACHI, como propietaria del que las obras deberá iniciarse en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente orden y la duración de las mismas se estima en DOS MESES.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14.2 del citado Reglamento, el obligado de la Orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación.

3º.- Dado que las obras a realizar requieren ocupación de vía pública con vallas y andamios (según informe técnico), deberá solicitar la correspondiente Licencia de Ocupación de Vía Pública.

4º.- Advertir a la interesada que, caso de incumplir la orden de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.a) del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se procederá a incoar el correspondiente Procedimiento Sancionador.

5º.- Al mismo tiempo se advierte de la facultad que el artículo 98 de la LRJPAC y el artículo 21 del